

cronológicamente, aunque actualmente aparecen integrados formando una totalidad unitaria, desde el punto de vista morfológico.

La parte delantera corresponde a un supuesto convento templario originario del siglo XIII, constituyendo el núcleo inicial del actual complejo. Se trata de un cuerpo de edificaciones de planta cuadrangular que se articulan en torno a un claustro de reducidas proporciones, pero de extraordinario interés. El patio central, presenta por cada costado cuatro arcos de medio punto apoyando sobre sólidas columnas graníticas ochavadas de curioso basamento adoptando el apoyo de los arcos una solución biselada a efectos de capitel; una segunda secuencia de arcos, de iguales características y proporciones cerrados con somera rejería de hierro forjado, se desarrolla por encima de los anteriores, originando la galería alta.

Adosándose al claustro por su parte posterior, de forma que el ala de costado le sirve de atrio, se aneja la iglesia propiamente dicha, constituyendo el segundo cuerpo del conjunto actual de la ermita. Data ésta del siglo XVI tardío o inicios del XVII, se resuelve con planta de cruz latina. La nave principal, se compartimenta en tres tramos además del ya mencionado como conexión con el claustro de acceso; dichos tramos quedan definidos por las gruesas pilastras y los sólidos arcos fajones con decoración de estuco, que sustentan la bóveda de medio punto con luneto que constituyen la cubierta. El crucero resulta definido por una cúpula de media naranja sobre pechinas; la zona de la cabecera presenta testero plano, apareciendo el nivel del presbiterio ligeramente sobreelevado sobre el crucero.

El tercer cuerpo queda constituido por el camerín adosado a la cabecera de la iglesia, por detrás del testero del altar mayor y costado del Evangelio del presbiterio, data de finales del siglo XVIII, se resuelve originando un espacio de planta circular con exedras laterales, configurado por gruesos muros, donde se sitúa el camerín.

Delimitación del entorno afectado

La delimitación de la zona afectada por el posible Monumento, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y ensalzamiento del mismo, es la comprendida por los siguientes límites:

- Al Norte: con la Huerta Vieja.
- Al Sur: con la parcela n.º 38
- Al Este: con la parcela n.º 39
- Al Oeste: con la parcela de «El Corchito».

RESOLUCION de 6 de noviembre de 1990, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento a favor de la iglesia parroquial de Guijo de Coria (Cáceres)

Seguido expediente en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a efecto de la Declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento a favor de la Iglesia Parroquial de Guijo de Coria (Cáceres).

Vistos los artículos diez y once de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, el artículo 12.1 del Real Decreto 111/86 de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, HA ACORDADO:

Primero.—Tener por incoado expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento a favor de la Iglesia Parroquial de Guijo de Coria (Cáceres).

Segundo.—La descripción del Bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y puesta en valor del posible Monumento, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

La relación y descripción de lo Bienes Muebles que contiene y constituyen parte esencial de su historia, queda incorporada al expediente incoado, dándose comunicación de la misma al Ministerio de Cultura.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Hace saber al Ayuntamiento de Guijo de Coria que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, anteriormente citada, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales precisarán, en todo caso, autorización de esta Consejería de Educación y Cultura.

Quinto.—Publíquese esta Resolución en el

B.O.E. y D.O.E.; y, una vez completo el expediente que se abra un período de información pública.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio Cultural.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción de la Iglesia Parroquial de Guijo de Coria (Cáceres)

La Iglesia Parroquial de Guijo de Coria es un notable ejemplar del arte alto-extremeño de los siglos XV, XVI y XVII. En cuanto su valor arquitectónico lo más sobresaliente es la fusión del gótico del siglo XV y el renacimiento de mediados del XVI.

A mediados del siglo XVI se introducen importantes reformas en el edificio. Se pretende, entonces, sustituir el viejo inmueble gótico por otro de nueva planta. Las obras no concluyeron, por lo que se demolió la nave, ya descrita, mientras que fue absorbida la cabecera. En el lugar de ésta se levanta el ábside, crucero y torre renacentista, de mucho porte en volumen y altura.

La construcción es de mampostería, utiliza la sillería granítica en los estribos y en la torre; las bóvedas construidas en la segunda etapa son de crucería, con todas sus claves decoradas con relieves de santos y apóstoles, algunas de ellas policromadas.

Interiormente, el templo se configura en cruz latina. La capilla mayor, cuadrada, se transforma, mediante vistosas trompas aveneradas, en una estructura ochavada que se cierra con una compleja bóveda de crucería reconstruida en 1545 por Pedro de Ibarra, Maestro Mayor del Obispado y de la Orden de Alcántara, de diseño similar son las bóvedas del crucero adornadas todas ellas con las claves con Stos. Mártires, Apóstoles, Evangelistas y Santos Obispos.

La edificación vieja consta de tres tramos de nave separadas por arcos diafragma apuntados que sostienen techumbre de madera a dos aguas. A los pies se ubica el coro, buen trabajo de madera del siglo XV, en el que se destacan unos magníficos ejemplares de modillones con dibujos geométricos, carátiles y flores de tradición gótica. La sacristía nos ofrece un recinto cubierto con bóveda de cañón recorrida por nervios que descansan en ménsulas, las obras de la sacristía fueron comenzadas en 1588 por Diego de Barreda, continuador de Ibarra estando concluidos en 1594.

Al exterior, la torre, construida íntegramente de cantería, es de planta cuadrada, consta de tres cuerpos de altura decreciente; para iluminar la su-

bida al cuerpo de campanas, se abren graciosas saeteras perfiladas en unos casos con dibujos conopiales y en otros tribulados.

Delimitación del entorno afectado

La delimitación de la zona afectada por el posible Monumento en cuanto puede repercutir en la contemplación y ensalzamiento del mismo, es la comprendida entre los siguientes inmuebles:

Inmuebles 8, 13, 15, 17, 19, 21, 23 y 25 de la travesía de Calvo Sotelo; inmuebles número 1, 2, 3, 17, 18 y 19 de la Plaza del Piloto Vicente Rodríguez; inmuebles número 2, 4, 6, 8 y 10 de la calle del Cristo; inmuebles número 3, 4, 5, 6 y 8 de la calle de la Iglesia.

Así como los espacios públicos y privados, contenidos por la línea que marca el perímetro que los une entre sí.

RESOLUCION de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se adjudican las obras de «Rehabilitación 3.ª fase y Proyecto complementario del Gran Teatro de Cáceres».

A los efectos de lo prevenido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación se hace pública la Resolución de adjudicación definitiva, por el procedimiento de Concurso, de fecha 8 de noviembre de 1990, correspondiente a las obras de «Rehabilitación 3.ª fase y Proyecto complementario del Gran Teatro de Cáceres», a favor de la Empresa Construcciones Abréu S.A., por la cantidad de 180.813.775 pesetas.

Mérida, 8 de noviembre de 1990

El Secretario General Técnico,
FRANCISCO SANCHEZ CHACON

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION del Director de la Agencia de Medio Ambiente por la que se establece la veda absoluta durante dos años en la Garganta de los Infernos, desde su nacimiento hasta su desembocadura, incluidos sus afluentes.

Visto el informe de la Sección de Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca sobre las causas